



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.

**VIANEY MARTÍNEZ ALONSO.
P R E S E N T E.**

- - - EL **LICENCIADO GASTÓN RUIZ SALDAÑA**, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, HACE SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO **00800/2023** RADICADO EN EL JUZGADO A MI CARGO, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA MARÍA ESTHELA RESENDIZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN DE ALICIA JANETH VÁZQUEZ PÉREZ, EN CONTRA DE **VIANEY MARTÍNEZ ALONSO**, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

- - - CON ESTA FECHA EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO DA VISTA AL TITULAR DEL JUZGADO CON LA PROMOCIÓN DE CUENTA.-----

- - - Altamira, Tamaulipas, a los (10) diez días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).-----

- - - Con el anterior escrito de cuenta presentado ante la Oficialía Común de Partes el día ocho del mes y año en curso, escrito signado por la Ciudadana Licenciada MARÍA ESTHELA RESENDIZ RAMÍREZ, en su carácter de Endosatario en Procuración de ALICIA JANETH VÁZQUEZ PÉREZ, y (07) siete anexos consistentes en: Una copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal, con RFC: VAPA840714TE3, a nombre de ALICIA JANETH VÁZQUEZ PÉREZ, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por conducto del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en dos fojas; Una copia fotostática simple de la credencial para votar, a nombre de VÁZQUEZ PÉREZ ALICIA JANETH; Una copia fotostática de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), clave VAPA840714MTSZRL06, a nombre de ALICIA JANETH VÁZQUEZ PÉREZ, expedida por la Secretaría de Gobernación; Una copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal, con RFC: RERE651025HJA, a nombre de MARÍA ESTHELA RESENDIZ RAMÍREZ, expedida por la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público (SHCP), por conducto del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en dos fojas; Una copia fotostática simple de la credencial para votar, a nombre de RESENDIZ RAMÍREZ MARÍA ESTHELA; Una copia fotostática de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), clave RERE651025MTSSMS04, a nombre de MARÍA ESTHELA RESENDIZ RAMÍREZ, expedida por la Secretaría de Gobernación; y Un pagaré, número 1/1, con su respectivo endoso, con fecha de expedición veintidós de octubre de dos mil veintidós, por la cantidad de \$71,935.00 (SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), suscrito por VIANEY MARTÍNEZ ALONSO, a la orden de ALICIA JANETH VÁZQUEZ PÉREZ, con fecha de vencimiento veintidós de octubre de dos mil veintitrés; y copias simples que se acompañan.- Se tiene por presentado a la Ciudadana **Licenciada MARÍA ESTHELA RESENDIZ RAMÍREZ, en su carácter de Endosatario en Procuración de ALICIA JANETH VÁZQUEZ PÉREZ, promoviendo JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de VIANEY MARTÍNEZ ALONSO, quien tiene su domicilio en Calle EMILIO CARRANZA, N° 506 D-5, Colonia PRIMERO DE MAYO, Entre las calles MORELIA Y LINARES, C. P. 89450, Localidad CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, a quien se les reclama el pago de la cantidad de \$71,935.00 (SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como suerte principal, mas accesorios legales que se le reclaman en los numerales 2 y 3, de su demanda.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso, se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada y fórmese expediente y regístrese bajo el número **00800/2023** que por su orden le correspondió en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.- Reuniendo la documentación exhibida por la Parte Actora, los requisitos exigidos por los artículos 1, 5, 150, 151, 152, 154, 170, 171,173, 174 de la Ley General de Título y Operaciones de crédito**

siendo de los documentos que traen aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1391 al 1396 del Código de Comercio, se admite la demanda en la vía ejecutiva propuesta.- Se tienen por anunciadas las pruebas que refiere la actora, mismas que en su oportunidad se proveerá respecto de su admisión.- Por lo que por este auto, con efectos de mandamiento en forma, requiérase a la Parte Demandada en el domicilio que se señala por el actor para que en el momento de la diligencia de requerimiento haga inmediato pago de la cantidad que se reclama al mismo, su representante o la persona con la que se entienda, de las indicadas en el artículo 1393 del Código de Comercio, y de no hacerse el pago se requerirá al demandado, su representante o la persona con quien se entiende la diligencia, para que señale bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibiéndolo que de no hacerlo, el derecho para señalar bienes pasará a la Parte Actora, poniéndolos bajo la responsabilidad del acreedor, en depósito de persona nombrada por éste, debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1393 y 1394 del código de comercio, siguiendo las reglas del Código Federal de Procedimientos Civiles respecto a los embargos, en aplicación supletoria, conforme al artículo 1054 del Código de Comercio; emplácese al deudor directamente, o a través de la persona con quien se entienda la diligencia, con las copias simples de la demanda, anexos y del presente proveído, debidamente selladas y rubricadas, dejándose copia de la diligencia practicada, para que dentro del término de ocho días, el que se computará en términos del artículo 1075 del Código de Comercio, comparezca el deudor ante este Juzgado a hacer paga llana de la cantidad demandada y las costas, o a oponer las excepciones que tuviere para ello; procédase a la guarda en el seguro de este Juzgado del documento base de la acción, para su debido resguardo, dejándose copia certificada del mismo, la cual se glosará al expediente.- Asimismo se le tiene señalando como domicilio

convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle SEGUNDA PRIVADA ABASOLO, N° 119 D-1, Colonia EL LLANO, Localidad CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, y por autorizada para imponerse de los autos en términos más amplios, a la Ciudadana Licenciada CRISTAL VICTORIA, CAZARES BEDIÁN, de conformidad con lo establecido por el artículo 1069 del Código de Comercio, esto es: quedando facultados para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de derechos del promovente; pero no podrá sustituir o delegar dichas facultades a un tercero; y finalmente, como lo solicita, se autoriza a la promovente, para que tenga acceso a los medios electrónicos en el Internet, en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que contengan orden de notificación personal a través del correo electrónico: esthelajy@gmail.com ; en consecuencia, se autoriza para que las subsecuentes notificaciones que se ordenen en autos, aún las de carácter personal, ocurran mediante el citado correo electrónico; por último, se le autoriza a la promovente a presentar promociones electrónicas mediante el Tribunal Electrónico, a través del correo ya referido.- Se previene a la Parte Demandada que al producir su contestación deberá exhibir copia simple de la misma y sus anexos para la vista que se le dará a la contraria, y dada la carga de trabajo con que cuentan los actuarios adscritos a la Central de Actuarios y a fin de dar puntual cumplimiento a la garantía consagrada en el artículo diecisiete constitucional, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio, **se habilitan días y horas inhábiles para llevar a cabo las notificaciones personales a que haya lugar en el presente juicio.**- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ha

implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (Calle Divisoria) Número 2001, Colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1051 del Código de Comercio.-----

----- Por otra parte, se les hace saber a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 00040/2018 del Consejo de la Judicatura emitido en fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

- - - De conformidad con el punto séptimo del **Acuerdo general 15/2020, celebrado en fecha treinta y uno de julio del dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en los autos de admisión, o bien en el acuerdo donde se ordene el emplazamiento respectivo se insertan los puntos 13, que dice para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de “Pre registro de Contestación de demandas”. Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional.- 14.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a este, el buzón previo a que venza su**

término para la contestación de que se trate, y/o directamente ante la Oficialía Común de Partes de éste Distrito Judicial. - - - -

- - - Por otra parte, atendiendo a la instrucción impuesta por los integrantes del consejo de la Judicatura del Estado, en el acuerdo antes mencionado, precisamente en el punto QUINTO, se hace del conocimiento de la parte demandada, que el abogado que en su caso llegare a autorizar para que lo represente en juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, para de esa manera poder desahogar el asunto en que participa de forma electrónica, bajo la taxativa que en caso de no hacerlo, no obstante que el abogado en su caso autorizado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio en el asunto en que sea nombrado, para acceder a los servicios de consulta de expedientes, presentación de promociones de forma electrónica, así como para que le sean enviadas las notificaciones personales electrónicas con la cuenta de usuario que el sistema detecte como existente y coincida con el abogado autorizado, lo cual de acontecer de esa manera le será comunicada mediante notificación personal electrónica y surtirá efectos conforme a lo establecido en el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico.- - - - -

- - - Y en caso de no comparecer a juicio y decretarse su rebeldía, al no realizar las acciones correspondientes a efecto de obtener la Firma Electrónica Avanzada y no solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, quedan apercibidos que todas las subsecuentes notificaciones que este Juzgado ordene de manera personal, se realizarán por medio de los estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado.- - -

----- Así con fundamento también en los artículos 1049, 1054, 1060, 1061, 1075, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399 y 1401 del Código de Comercio; 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor

en el Estado de Tamaulipas, de aplicación supletoria al Código de Comercio.-----

-----NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA DEMANDADA.-----

----- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado JESÚS LÓPEZ CEBALLOS, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Secretario de Acuerdos Habilitado Licenciado ULISES SANTIAGO GARCÍA, que autoriza y da fe.-----

--- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS SI VALE.- DOY FE.-----
--- C. JUEZ----- LIC. JESÚS LÓPEZ CEBALLOS.-----
C. SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO----- LIC. ULISES SANTIAGO GARCÍA.- - - Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.-----

L'JLC/USG.LEDER./usg.leder.

----- *AUTO INSERTO.*-----

EN FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, LA C. SECRETARIA PROYECTISTA, HABILITADA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS DA VISTA AL TITULAR DEL JUZGADO CON LA PROMOCIÓN DE CUENTA.

Altamira, Tamaulipas, siete de marzo de dos mil veinticinco.

Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado el cuatro del mes y año en curso, signado por la Licenciada MARÍA ESTHELA RESENDIZ RAMÍREZ, quien actúa dentro de los autos del expediente número 00800/2023, vista su petición.- Al efecto, como lo solicita y por los motivos que acertadamente expone, obrando agregado en autos el resultado de las dependencias a las que se les solicitó el auxilio para la localización del domicilio de la demandada VIANEY MARTÍNEZ ALONSO, no encontraron en su base de datos registro alguno o bien proporcionaron el domicilio señalado desde el escrito inicial de demanda o algún diverso, y en los que sin éxito se practicaron intentos para emplazar a juicio a la demandada en mención.

En consecuencia, al no haber sido posible su localización, en consecuencia procédase a emplazar a la demandada VIANEY MARTÍNEZ ALONSO, por medio de edictos que se publicarán en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, con circulación en este distrito judicial, por tres veces consecutivas, fijándose además las publicaciones del edicto de emplazamiento a la demandada VIANEY MARTÍNEZ ALONSO, por medio de los estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, y no en los estrados del juzgado, lo anterior a fin de que el presente procedimiento tenga existencia jurídica y validez formal.

Comunicándole a la interesada que deberá presentar su contestación dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto, y si en caso de que el juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio; ordenándose agregar el curso electrónico de cuenta a los autos para debida constancia legal.

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1049, 1054, 1055, 1069, 1070 del Código de Comercio; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado GASTÓN RUIZ SALDAÑA, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la

Licenciada LORENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Secretaria
Proyectista, Habilitada en funciones de Secretaria De Acuerdos, que
autoriza y da fe.

--- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS SI VALE.- DOY FE.-----
--- C. JUEZ----- LIC. GASTÓN RUÍZ SALDAÑA.-----
C. SECRETARIA PROYECTISTA, HABILITADA EN FUNCIONES DE
SECRETARIA DE ACUERDOS---- LIC. LORENA HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ---- - - Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.-
L'GRS/L'LHG/usg.leder.

- - - ES DADO EL PRESENTE EDICTO EN EL DESPACHO DEL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, EN
ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A LOS CUATRO DÍAS DE MARZO DE
DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. LORENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

L'GRS/L'LHG/usg.leder.

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000029484866

Archivo Firmado: 13_EDICTO_EX_00800-2023_420_04-04-2025_22-18-21.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	GASTON RUIZ SALDAÑA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000019181	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-04-05T22:14:16Z / 2025-04-05T16:14:16-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	96 cd aa a3 6e 12 62 d5 aa b4 d0 70 91 b2 1f d5 f1 50 8d 24 1d 27 7d 9a 41 8c bf c6 4d 4e 47 d2 11 0a 33 22 8b f6 f8 c0 9f 8b df dd 37 ef 22 66 98 8a c6 3a 2e 43 d8 24 77 0c ce e9 32 78 df aa eb 41 31 14 fc d0 5d ef 52 ef 82 84 cd b0 9c b5 29 55 df 37 50 61 a7 02 f5 3f 3d a9 0c 2c 80 e3 44 2e bb 06 b8 00 53 69 3f 58 46 b4 29 95 8e ff 65 45 90 63 fa 32 05 33 f5 ea 97 da a5 ab d7 73 7f 5e 10 62 55 3c 03 b1 5d 77 86 8e c2 cf a5 46 9c c1 ca 32 cb b4 53 c7 5a 09 9a 32 62 83 9f 69 14 3f 07 5f 6a 87 9d 27 3a 07 ba c4 06 12 b1 1d 35 47 6d f2 06 d5 b9 23 6f f3 d5 59 15 fd 7a 9c fa fb cb ed 3a c1 7b 01 f9 01 ce fa cc 79 dc 3d 3a 95 b7 13 cd 99 91 d1 71 09 04 88 2f 3b 9b 25 99 8c 9a f5 bb 98 bb aa 03 35 fe ae d9 8e ff 79 bf 2c fb bc 6b f4 d5 c4 d0 ec 1a d9 13 de df 99			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-04-05T22:14:17Z / 2025-04-05T16:14:17-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000019181			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000029484952

Archivo Firmado: 13_EDICTO_EX_00800-2023_420_04-04-2025_22-18-21.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	LORENA HERNANDEZ GONZALEZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	0000000000000024340	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-04-05T23:03:27Z / 2025-04-05T17:03:27-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	30 d4 fb 28 78 e6 36 ac 4f ea 98 a2 5d 5d 3a 62 01 6b df 75 0b 23 07 b6 b3 05 6e ff 83 e1 1d 94 63 83 28 4f 12 6e 45 a4 f6 0c 9c fb 55 f2 22 8e a0 b2 1b 16 b4 a6 60 a7 82 70 47 f3 d6 ed 32 6a 90 a8 b3 f2 4b 8e ba 03 34 94 43 34 28 1e 6f b1 13 13 b2 24 20 db de 40 e5 54 b7 e3 cc af 27 f5 05 5c f3 83 06 86 90 cb 11 a3 bb 78 36 d0 90 96 d6 f1 ba 01 42 f4 11 58 25 86 87 84 77 ab 15 eb 9f a1 ce 40 24 07 2b ef e2 04 d1 b2 1e c3 e7 81 a1 56 b4 d3 74 39 79 f3 b7 6e 54 65 42 14 2b bd 4e 5c 1d 1d 04 f9 b8 57 49 0c 83 d3 16 79 37 b7 b1 19 a2 e0 b1 89 8b 48 41 a1 56 2a 1d a7 b8 64 fa 15 0b 44 6e 18 9d 4d 54 b2 5b 69 c5 83 46 2f fd 0e 8b 1c 30 8e 2b 0d 6b c4 65 25 22 fe fb db 04 e3 ba 8e 43 6f 90 fb f7 1d 96 fe 34 d4 1c bb f4 72 9b 21 15 f1 49 0f f6 be c8 66 c8 83 b6 47			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-04-05T23:03:28Z / 2025-04-05T17:03:28-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	0000000000000024340			

